



Resolución No. CSJBOR23-1527
Cartagena de Indias D.T. y C., 6 de diciembre de 2023

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento y se archiva una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancias judiciales administrativas Números: 13001-11-01-002-2023-00933, 13001-11-01-002-2023-00935, 13001-11-01-002-2023-00937, 13001-11-01-002-2023-00939, 13001-11-01-002-2023-00941, 13001-11-01-002-2023-00943, 13001-11-01-002-2023-00945 (Vigilancias acumuladas)

Solicitante: Luis Efrén Miranda Sanmartín

Despacho: Juzgado 1° Promiscuo Municipal de María la Baja

Servidor judicial: Alan Nacim Cabrera Salgado y Rodolfo de Jesús Gutiérrez Pájaro

Radicado: 13442408900120230009000, y otros

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 06 de diciembre de 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud

Por mensaje de datos recibido el 16 de noviembre del año en curso, el abogado Luis Efrén Miranda Sanmartín solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de María la Baja, dentro de los procesos que a continuación se relacionan:

- Clase de procesos: ejecutivo singular
Radicado: 13442408900120230009000
Según afirma, se encuentra pendiente librar los oficios de levantamiento de medidas cautelares.
- Clase de proceso: ejecutivo singular
Radicado: 13442408900120220013600
Según afirma, se encuentra pendiente de resolver la solicitud de requerimiento al cajero pagador.
- Clase de proceso: ejecutivo singular
Radicado: 13442408900120220011800
Según afirma, se encuentra pendiente de proferir auto mediante el cual se ordene seguir adelante la ejecución.
- Clase de proceso: ejecutivo singular
Radicado: sin radicado
Según afirma, se presentó demanda ejecutiva de Ruby Esther Rocha contra Nereida Hernández Mercado el 8 de agosto de 2023, sin que a la fecha se cuente con radicado del proceso.
- Clase de proceso: alimentos para mayores
Radicado: 13442408900120230000400

Según afirma, se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo audiencia.

- Clase de proceso: cancelación de registro civil de nacimiento

Radicado: 13442408900120230002700

Según afirma, se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo audiencia.

- Clase de proceso: cancelación de registro civil de nacimiento

Radicado: sin radicado

Según afirma, se presentó demanda de Valentina Isabel Murillo Angulo contra la Registraduría Nacional del Estado Civil el 19 de julio de 2023, sin que a la fecha se cuente con radicado del proceso.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial cumplía con los requisitos consignados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante Auto CSJBOAVJ23-1167 del 22 de noviembre de 2023, se dispuso requerir Alan Nacim Cabrera Salgado y Rodolfo de Jesús Gutiérrez Pájaro, juez y secretario, respectivamente, del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de María la Baja, para que suministraran información detallada del proceso referenciado, el cual fue comunicado mediante mensaje de datos el 23 del mismo mes y año.

Dentro de la oportunidad concedida, el doctor Rodolfo de Jesús Gutiérrez Pájaro, en su calidad de secretario, allegó informe de verificación en el que indicó que en cada uno de los procesos se adelantaron las actuaciones pertinentes, y que por el contrario, las actuaciones faltantes deben ser surtidas por el solicitante.

1.3 Desistimiento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 29 de noviembre de 2023, el abogado Luis Efrén Miranda Sanmartín radicó solicitud, en la cual indicó:

“(...) los honorables integrantes del juzgado promiscuo Municipal de María la baja Bolívar, conocieron la solicitud emitida por su distinguido despacho inmediatamente me contactaron y nos pusimos a paz y salvo, porque confieso que hasta este humilde litigante, le tocó aceptar que me tuve que poner al día con una carga procesal que corre por mi cuenta, por concepto de notificaciones; por otra parte se pusieron a paz y salvo con todos y cada uno de mis procesos y es por eso que finalmente les manifiesto lo siguiente:

Doy por resuelto el gran inconveniente que tenía en el distinguido Juzgado Promiscuo Municipal de María la Baja Bolívar.

- 1. Doy esta solicitud de revisión de vigilancia electrónica como hecho superado.*
- 2. Finalmente retiro la solicitud de vigilancia electrónica de los procesos que relacione detalladamente, por hecho superado (...).”*

Por lo anterior, se tiene que el quejoso solicitó a esta Corporación el desistimiento expreso del trámite administrativo inicialmente pretendido.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es competente para conocer sobre las solicitudes de vigilancia judicial administrativa promovidas por el abogado Luis Efrén Miranda Sanmartín, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que las peticiones se dirigen en contra de uno de los despachos judiciales de esta circunscripción territorial.

2.2 Problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación debe resolver si existe razón para aceptar el desistimiento de los trámites administrativos de la vigilancia judicial administrativa o si, por el contrario, lo procedente es continuar de oficio las actuaciones y, en ese sentido, determinar si existe mérito para dar apertura al mencionado mecanismo o resolver de fondo las solicitudes con fundamento en el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para lo cual abordarán primero los temas relacionados a continuación.

2.3 Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que se concibe *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y que *“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias”*, lo que conduce a inferir que el estudio se ciñe a determinar: *i) cuestiones de incumplimiento de términos actuales, porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un funcionario incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si existe una actuación en forma negligente o si, por el contrario, su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.*

De otra parte, el artículo 14 del Acuerdo en comento prescribe: *“Independencia y autonomía judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones”*. Dicha norma se encuentra en consonancia con lo contemplado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, lo cual significa que la institución de la vigilancia judicial administrativa, como mecanismo administrativo que es, no está diseñado para controvertir decisiones judiciales, ni la forma como un funcionario interpreta una norma o valora las pruebas. Así mismo, es pertinente resaltar que este trámite no es otra instancia judicial y no puede emplearse para revivir términos.

En conclusión, esta atribución del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es de naturaleza eminentemente administrativa y separada de la función jurisdiccional disciplinaria contra jueces y abogados, que le corresponde a la comisión de disciplina Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

seccional.

2.4 Desistimiento expreso de las actuaciones administrativas

El artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone que *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”*.

Adicionalmente, en la sentencia C-951 de 2014, la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad de este artículo, señaló:

“la facultad de desistimiento expreso de las peticiones prevista en la norma constituye una dimensión del derecho de petición del cual puede disponer su titular”.

Así pues, los particulares que adelanten actuaciones administrativas, como las solicitudes que se presentan en ejercicio del mecanismo de vigilancia judicial administrativa, pueden desistir expresamente de estas y la autoridad administrativa respectiva podrá determinar si las continúa o no de oficio, siempre que exista acto administrativo motivado que dé cuenta de ello.

2.5 Caso concreto

El abogado Luis Efrén Miranda Sanmartín solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de María la Baja, dentro de los procesos que a continuación se relacionan:

RADICADO DEL PROCESO
13442408900120230009000
13442408900120220013600
13442408900120220011800
Demandante: Ruby Esther Rocha Demandado: Nereida Hernández Mercado
13442408900120230000400
13442408900120230002700
Demandante: Valentina Isabel Murillo Angulo

Mediante mensaje de datos recibido el 29 de noviembre de 2023, el quejoso solicitó el desistimiento expreso de los trámites administrativos pretendidos.

En este punto, precisa la Corporación, que el peticionario se encuentra legitimado para desistir expresamente de las solicitudes de vigilancia judicial administrativa presentadas dentro del proceso de marras, teniendo en cuenta que conforme al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, basta con la manifestación expresa en tal sentido por parte de aquel para que sea aceptada.

Igualmente, reza el artículo en mención, que la autoridad administrativa podrá continuar de oficio la actuación, siempre que lo considere necesario por razones de interés público, mediando, en todo caso, acto administrativo motivado que así lo considere.

Descendiendo al caso concreto, se observa que el objeto de la solicitud recae sobre la presunta mora en la que se encontraba incurso el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de María la Baja, y que, al momento de la presentación de las solicitudes de vigilancia, no se habían realizado las actuaciones pretendidas.

Así las cosas, se tiene que el peticionario solicitó el desistimiento de las solicitudes de vigilancia judicial. Siendo ello así, se evidencia que el quejoso perdió el interés de seguir con las resultas de esta actuación administrativa.

2.6 Conclusión

Teniendo en cuenta lo anterior, esta seccional aceptará el desistimiento de las solicitudes de vigilancia judicial administrativa presentadas por el abogado Luis Efrén Miranda Sanmartín, en consecuencia, se dispondrá el archivo de los trámites administrativos.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de las solicitudes de vigilancia judicial administrativa promovidas por el abogado Luis Efrén Miranda Sanmartín, los procesos que a continuación se relacionan, tramitados en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de María la Baja, por las razones anotadas:

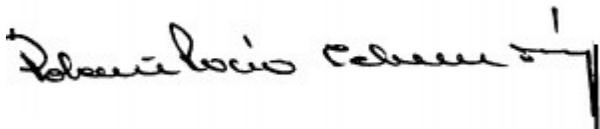
RADICADO VIGILANCIA JUDICIAL	RADICADO DEL PROCESO
13001-11-01-002-2023-00933	13442408900120230009000
13001-11-01-002-2023-00935	13442408900120220013600
13001-11-01-002-2023-00937	13442408900120220011800
13001-11-01-002-2023-00939	Demandante: Ruby Esther Rocha Demandado: Nereida Hernández Mercado
13001-11-01-002-2023-00941	13442408900120230000400
13001-11-01-002-2023-00943	13442408900120230002700
13001-11-01-002-2023-00945	Demandante: Valentina Isabel Murillo Angulo

SEGUNDO: Abstenerse de iniciar el trámite y archivar las solicitudes de vigilancia judicial administrativa promovidas por el abogado Luis Efrén Miranda Sanmartín, sobre los procesos relacionados en el numeral primero, que cursan en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de María la Baja.

TERCERO: Comunicar la presente decisión al solicitante, así como a los doctores Alan Nacim Cabrera Salgado y Rodolfo de Jesús Gutiérrez Pájaro, juez y secretario, respectivamente, del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de María la Baja.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 17 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG/MFLH